



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 443-2017-MTC/16

Lima, 05 OCT. 2017

Vista, la Carta S/N con H/R N° E-202951-2017 de fecha 07 de agosto de 2017, presentada por la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L., a través de la cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto "0104740_MD_IBERIA, EN EL DISTRITO DE IBERIA, PROVINCIA DE TAHUAMANU, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la



autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, se aprueba la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, siendo que en dicha norma se ha dispuesto que todo Proveedor de Infraestructura Pasiva debe estar inscrito en el referido registro; que de los documentos remitidos se aprecia que la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L.**, se encuentra inscrita en dicho registro, bajo el N° 026-IP, administrado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM"; refiriéndose en el Anexo II, que se incluyen aquellos proyectos de infraestructura de telecomunicaciones (incluye las redes o infraestructura de telecomunicaciones, sean estas inalámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable);





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 443-2017-MTC/16

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 851-2017-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha 28 de setiembre de 2017, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto "0104740_MD_IBERIA, EN EL DISTRITO DE IBERIA, PROVINCIA DE TAHUAMANU, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"; el cual consistirá en la instalación de una (01) Estación Base de Telecomunicaciones, ubicada en la Mza. "U", Lote 06 del Centro Poblado Iberia IV Etapa, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, quienes manifiestan que la Evaluación Preliminar del citado Proyecto, se encuentra aprobado; en consecuencia con la normativa existente se debe otorgar la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto precisa su ubicación y coordenadas:

Ubicación del Proyecto

Punto	COD.	Latitud	Longitud
Estación	0104740_MD_IBERIA	-11.40569°	-69.48158°

Fuente: Evaluación Preliminar - EVAP



Que, asimismo, el citado Informe Técnico manifiesta que el proyecto no se superpone sobre Áreas Naturales Protegidas o Zonas de Amortiguamiento; ni existirá afectación sobre recursos hídricos; por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 035-2017-MTC/16.NYC, de fecha 04 de octubre de 2017, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomiendan la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto "0104740_MD_IBERIA, EN EL DISTRITO DE IBERIA, PROVINCIA DE TAHUAMANU, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"; resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto "0104740_MD_IBERIA, EN EL DISTRITO DE IBERIA, PROVINCIA DE TAHUAMANU, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"; conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L., dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

ARTÍCULO 3°.- La empresa ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L., se encuentra en la obligación posterior a la certificación ambiental a implementar las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y sociales identificados, así como el cumplimiento de los Planes de Manejo Socio Ambiental en las etapas del proyecto correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- La empresa ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L., se compromete a remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del MTC, el Reporte de Infraestructura Construida (Estaciones de Radiocomunicación, Torres, Mástiles y Postes), de manera trimestral. Dicho reporte incluirá el detalle y características de la infraestructura de telecomunicaciones, tales como nombre de la(s) empresa(s) operadora(s) a las que se arrendará dicha infraestructura, fecha de puesta en servicio, entre otros.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 443-2017-MTC/16

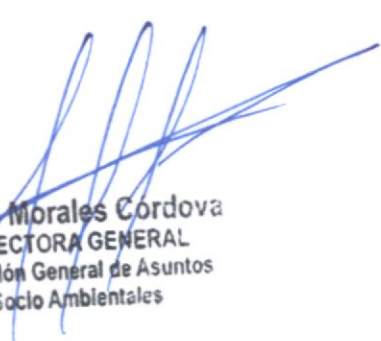


ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

ARTÍCULO 6°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L., y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.



Comuníquese y Regístrese,


Miriam Morales Cordova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



INFORME LEGAL N° 035-2017-MTC/16.NYC

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de Clasificación de Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "0104740_MD_IBERIA, EN EL DISTRITO DE IBERIA, PROVINCIA DE TAHUAMANU, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS", presentado por la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L.

REF : a) Carta S/N con H/R N° E-202951-2017
b) Informe Técnico N° 851-2017-MTC/16.01.EABU.REST

FECHA : Lima, 04 de octubre de 2017.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- Mediante documento de la referencia a), la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L., remite la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto "0104740_MD_IBERIA, EN EL DISTRITO DE IBERIA, PROVINCIA DE TAHUAMANU, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS", para su evaluación y clasificación correspondiente.
- Mediante Informe Técnico N° 851-2017-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha 28 de setiembre de 2017, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto "0104740_MD_IBERIA, EN EL DISTRITO DE IBERIA, PROVINCIA DE TAHUAMANU, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"; el cual consistirá en la instalación de una (01) Estación Base de Telecomunicaciones, ubicada en la Mza. "U", Lote 06 del Centro Poblado Iberia IV Etapa, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, concluyeron que la Evaluación Preliminar del citado Proyecto, se encuentra aprobado; en consecuencia con la normativa existente se debe otorgar la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto precisa su ubicación y coordenadas:

Ubicación del Proyecto

Punto	COD.	Latitud	Longitud
Estación	0104740_MD_IBERIA	-11.40569°	-69.48158°

Fuente: Evaluación Preliminar - EVAP

Asimismo, el citado Informe Técnico manifiesta que el proyecto no se superpone sobre Áreas Naturales Protegidas o Zonas de Amortiguamiento; ni existirá afectación sobre recursos hídricos; por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente.



Handwritten signature



II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 Por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
- 2.4 En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.5 En ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley
- 2.6 La Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones.
- 2.7 De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009) en su artículo 36°, se precisa que "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de



acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)".

- 2.8 Mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento.
- 2.9 Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, se aprueba la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, siendo que en dicha norma se ha dispuesto que todo Proveedor de Infraestructura Pasiva debe estar inscrito en el referido registro; que de los documentos remitidos se aprecia que la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L.**, se encuentra inscrita en dicho registro, bajo el N° 026-IP, administrado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.
- 2.10 A través de la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM"; refiriéndose en el Anexo II, que se incluyen aquellos *proyectos de infraestructura de telecomunicaciones (incluye las redes o infraestructura de telecomunicaciones, sean estas inalámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable)*".
- 2.11 En cuanto, a la función e certificación ambiental ejercida por la DGASA, se tiene que mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.
- 2.12 Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;
- 2.13 De acuerdo con el informe técnico emitido por los especialistas ambiental y social, el expediente que contiene la presente EVAP ha sido remitido a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo de aprobación correspondiente, y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente, sobre la base de los informes técnicos aprobatorios mencionado en los antecedentes del presente Informe, y de acuerdo con lo dispuesto por





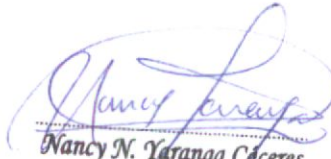
el artículo 180° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. CONCLUSION y RECOMENDACION

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión de la presente EVAP, que recomiendan se otorgue la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por parte de esta Dirección General, concluimos que resulta procedente OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto "0104740_MD_IBERIA, EN EL DISTRITO DE IBERIA, PROVINCIA DE TAHUAMANU, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"; conforme a las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente informe y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, antes expuestas mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo pertinente, y se recomienda que en la parte resolutive de la Resolución se señale lo siguiente:

- *DISPONER que la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS PERUS.R.L., dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.*
- *DISPONER que la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS PERUS.R.L., se encuentra en la obligación posterior a la certificación ambiental a implementar las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y sociales identificados, así como el cumplimiento de los Planes de Manejo Socio Ambiental en las etapas del proyecto correspondiente.*
- *Que, la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS PERUS.R.L., se compromete a remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del MTC, el Reporte de Infraestructura Construida (Estaciones de Radiocomunicación, Torres, Mástiles y Postes), de manera trimestral. Dicho reporte incluirá el detalle y características de la infraestructura de telecomunicaciones, tales como nombre de la(s) empresa(s) operadora(s) a las que se arrendará dicha infraestructura, fecha de puesta en servicio, entre otros.*
- *Que, La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.*
- *REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS PERUS.R.L., y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes*

Atentamente,


Nancy N. Yaranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969



INFORME TÉCNICO N° 851-2017-MTC/16.01.EABU.REST

A : LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL.
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto denominado "0104740_MD_IBERIA, EN EL DISTRITO DE IBERIA, PROVINCIA DE TAHUAMANU, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS", presentado por la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L.

REFERENCIA : 1) Carta S/N de fecha 07.08.17 (HR N° E-202951-2017)
2) Carta S/N de fecha 05.09.17

FECHA : Lima, 26 de Septiembre del 2017



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 07.08.17, mediante documento de referencia (1), la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L, solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), la revisión de la EVAP del proyecto denominado "0104740_MD_IBERIA, EN EL DISTRITO DE IBERIA, PROVINCIA DE TAHUAMANU, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS."
- 1.2. Con fecha 05.09.17, mediante documento de referencia (2), la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L, remite a la DGASA, información complementaria referente al componente social de la EVAP del proyecto denominado "0104740_MD_IBERIA, EN EL DISTRITO DE IBERIA, PROVINCIA DE TAHUAMANU, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS."

3

II. BASE LEGAL

4

- 2.1 Con fecha 23.04.01 se publica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- 2.2 Con fecha 25.09.09 se publica el D.S 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA.
- 2.3 Con fecha 21.12.10 se publica la Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la DGASA, competencias en la evaluación y certificación de impacto ambiental de proyectos de inversión del Sub Sector Comunicaciones.
- 2.4 Con fecha 30.07.15 se publica la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, que aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446.



- 2.5 Con fecha 22.02.17 se publica la Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la DGASA, la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del SEIA.
- 2.6 Con fecha 18.04.15 se publica la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (modificada por la Ley N° 30228) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

III. ANALISIS

3.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El objetivo del proyecto es mejorar el alcance y la calidad del servicio de telefonía en la provincia de Tahuamanu. El proyecto consiste en la instalación de una (01) Estación Base de Telecomunicaciones, con una superficie de 346.21 m². La Estación Base de Telecomunicaciones se ubicará en la Mz. U Lote. 6 del Centro Poblado Iberia IV Etapa, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu, en el Departamento de Madre de Dios. El monto estimado de la Inversión de proyecto es de \$ 53,347.41. Las coordenadas de ubicación de la Estación se muestran a continuación:

Cuadro N°1. Ubicación del proyecto - Coordenadas Geográficas.

Punto	COD	Latitud	Longitud
Estación	0104740_MD_IBERIA	-11.40569°	-69.48158°

Fuente: Evaluación Preliminar del Proyecto "0104740_MD_IBERIA"

3.2. PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES

3.2.1. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

B El proyecto no se superpone sobre áreas naturales protegidas o zonas de amortiguamiento.

3.2.2. Recursos hídricos:

- Fuentes de agua superficial y/o subterránea:

H La Estación de Telecomunicaciones no intersecta cuerpos de agua. Por lo tanto, **no existirá** afectación sobre recursos hídricos superficiales y/o subterráneos.

- Demanda de agua para las actividades:

El suministro del agua se realizará mediante el sistema de abastecimiento local (cisternas). **No será necesario** realizar los trámites de autorización de uso de agua para ejecución de las obras ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).



3.3. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

Los principales impactos no significativos identificados en el proyecto en las etapas de instalación son: la generación de material particulado, ruido y residuos sólidos por las actividades a ejecutarse principalmente en la etapa de instalación.

3.4. GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los residuos serán separados por tipo. Se precisa que una empresa prestadora de servicios (EPS-RS) debidamente autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), se encargará de la recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Asimismo, la disposición final de residuos sólidos peligrosos será conducida a un relleno sanitario y/o de seguridad autorizado.

3.5. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El mecanismo de participación ciudadana propuesta por el titular del proyecto fue de una charla informativa y entrega de material informativo. El mecanismo de participación, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, se realizó previa instalación del proyecto a fin de evitar conflictos sociales.

3.6. ESTRATEGIAS DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL ESTABLECIDAS

Considerando los impactos socioambientales identificados, se contemplan las siguientes medidas de prevención en todas las etapas del proyecto, que se muestran en los Cuadros N° 2, 3 y 4.

Cuadro N°2. Medidas de Manejo Socio Ambiental –gases

Impacto	Posible alteración de los gases contaminantes
Objetivo de las medidas	Reducir la emisión de gases contaminantes
Medidas establecidas por el administrado	Los vehículos utilizados para el transporte de personal, materiales y equipos deberán encontrarse en buen estado de conservación. Asimismo, los vehículos deberán contar con su respectivo certificado de revisión técnica vehicular vigente. Si al detenerse en un punto, se estima que el vehículo permanecerá ahí por más de 10 minutos, deberá apagarse el motor.
Medida social	Se realizaran monitoreos sociales (a través de recepción de solicitudes de información y dar atención oportuna).

Fuente: Evaluación Preliminar del Proyecto "0104740_MD_IBERIA"



Cuadro N°3. Medidas de Manejo Socio Ambiental-material particulado

Impacto	Posible alteración de los niveles de material particulado en suspensión (PTS).
Objetivo de las medidas	Reducir la emisión de material particulado en suspensión.
Medidas establecidas por el administrado	Los vehículos utilizados para el transporte de personal, materiales y equipos deberán encontrarse en buen estado de conservación. Asimismo, los vehículos deberán contar con su respectivo certificado de revisión técnica vehicular vigente. Se realizará el humedecimiento del punto de trabajo, a fin de no generar polvo. Si al detenerse en un punto, se estima que el vehículo permanecerá ahí por más de 10 minutos, deberá apagarse el motor.
Medida social	Se realizaran monitoreos sociales (a través de recepción de solicitudes de información y dar atención oportuna).

Fuente: Evaluación Preliminar del Proyecto "0104740_MD_IBERIA"

Cuadro N°4. Medidas de Manejo Socio Ambiental- ruido

Impacto	Posible alteración de los niveles de ruido.
Objetivo de las medidas	Reducir la generación de ruido.
Medidas establecidas por el administrado	Los vehículos utilizados para el transporte de personal, materiales y equipos deberán encontrarse en buen estado de conservación. Asimismo, los vehículos deberán contar con su respectivo certificado de revisión técnica vehicular vigente. Si al detenerse en un punto, se estima que el vehículo permanecerá ahí por más de 10 minutos, deberá apagarse el motor. No deberán realizarse trabajos en horario nocturno.
Medida social	Se realizaran monitoreos sociales (a través de recepción de solicitudes de información y dar atención oportuna).

Fuente: Evaluación Preliminar del Proyecto "0104740_MD_IBERIA"

3.7. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

El precitado proyecto se encuentra incluido:

"Dentro del grupo de Proyectos de Infraestructura de telecomunicaciones (que incluye las redes o infraestructuras de telecomunicaciones, sean éstas inalámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable)"¹.

3.8. EVALUACIÓN SOCIO AMBIENTAL DE LA EVAP

De la evaluación a la EVAP del proyecto denominado: "0104740_MD_IBERIA, EN EL DISTRITO DE IBERIA, PROVINCIA DE TAHUAMANU, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS", presentado por la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L, se determina lo siguiente:

- Las actividades que se realicen en la etapa de instalación del proyecto en mención, generarían un impacto ambiental transitorio no significativo en la zona, debido a que la etapa de construcción de dicho proyecto se llevará a cabo en corto tiempo.

¹ Numeral 1 (Cuadro) Artículo 1° de la R.M. N° 186-2015-MINAM.



- El mencionado proyecto no se superpone sobre zonas de amortiguamiento y/o áreas naturales protegidas. Asimismo no se hará uso de fuentes de agua natural.
- A fin de no generar impactos sociales negativos, en el proyecto se han contemplado actividades de participación ciudadana (material informativo previo al inicio de obras), con el objetivo de informar a la población acerca de la elaboración y posterior ejecución del proyecto.
- El incumplimiento de los compromisos establecidos en el instrumento de gestión ambiental será causal de revocatoria de la Resolución Directoral de certificación ambiental, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA².
- En vista que no se realizó la inspección in situ, es menester indicar que la información presentada por parte de la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L, tiene carácter de declaración jurada y la DGASA de acuerdo a sus funciones y competencias verificará el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El proyecto denominado "0104740_MD_IBERIA, EN EL DISTRITO DE IBERIA, PROVINCIA DE TAHUAMANU, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS", presentado por la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L, ha sido formulado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA, por tal motivo y de acuerdo al análisis realizado en los componentes ambiental y social, se considera asignar la **Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** al precitado proyecto.
- 4.2. Las medidas de manejo socio ambiental establecidas en el precitado proyecto, serán ejecutadas en la etapa de instalación como parte de los compromisos establecidos por el administrado.
- 4.3. La DGASA, en el marco de sus funciones temporales establecidas en la R.M. N° 077-2017-MTC/01.02, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en la DIA; así como de las medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del presente instrumento de gestión ambiental aprobado.

² Artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones


"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

V. RECOMENDACIÓN


- Remitir el presente informe y la ficha de categorización socio ambiental a opinión legal, para la elaboración del acto resolutivo correspondiente, de ser el caso.


Atentamente,


Econ. Renzo Santos Trebejo
CEL N° 9517


Ing. Edison Bellido Urquiza
CIP N°152521

Visto el informe elévese al superior jerárquico


Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC


Abg. Pastor Parejas Juez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC